

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal - Reivindicatorio de Dominio

Demandante: SORIS JANETH HINOJOSA VALENCIA y YILBER PERLAZA OCORO

Demandado: DARIO ANTONIO TONUZCO

Rad: 2021-00541-00

Del escrito de subsanación se puede observar que no se superaron los yerros advertidos en el auto inadmisorio, pues, la parte actora no aportó los certificados de tradición distinguido con las Matrículas Inmobiliarias No. **370-78425 y 370-784430**, y si bien, manifestó que dentro del término de subsanación no era posible su expedición, no aduce la razones de su enunciado, tan solo aportó unos pantallazos, así mismo renuncia al dictamen pericial, pero no renuncia a la pretensión tercera donde solicitó el pago de los frutos naturales o civiles, y dicha pretensión solo se prueba mediante dictamen pericial.

Así mismo, respecto al poder allegado a la subsanación, el despacho requirió a la parte actora, mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021 para que lo aportara en forma original, lo cual hizo y una vez revisado el documento se observa que el primer folio del mismo, carece del sello de autenticación de la Notaría 17 del Circulo de Cali, circunstancia, por demás grave, que hace que no se pueda tener en cuenta el poder en mención.

Por lo tanto, este Despacho rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y sin más consideraciones se **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- ORDÉNESE** el desglose del poder que fue allegado de manera original, y archívese la actuación

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 130** DE HOY DE **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Civil 027
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aae5114c56989be18da2e518d309d6bd11bda11e0db076a12936b489f9778e1**

Documento generado en 09/09/2021 02:50:35 p. m.